

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Este Juzgado vigila la pena de 98 meses de prisión y multa de 125 SMMLV, impuesta por el Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en sentencia adiada el 14 de septiembre de 2021 al señor **Miller Antonio Tapasco Salazar**. En audiencia del 21 de diciembre de 2023, este Juzgado accedió a la solicitud de traslado al Centro de Armonización del Territorio Ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo para que allí el sentenciado continuara cumpliendo la pena, luego de verificarse todos los parámetros jurisprudenciales marcados por la H. Corte Constitucional, para lo cual suscribió un acta de compromisos que indicó:

“(…)

- Se precisa que la transgresión de alguna de las obligaciones, dará lugar a la revocatoria del traslado concedido al señor Miller Antonio Tapasco Salazar, esto es, deberá retornar a un Establecimiento Penitenciario y Carcelario, para el cumplimiento de la pena y se realizará la compulsa de copias correspondiente para las investigaciones a que haya lugar.

(…)”

2. En el expediente obran dos informes, uno suscrito el 16 y el otro el 18 de marzo de esta anualidad suscritos por la señora Alejandra Alarcón, de la Consejería Indígena del Territorio Ancestral Indígena San Lorenzo, en el que se ilustró que el día 16 de ese mismo mes el señor **Tapasco Salazar** se evadió de su privación de la libertad, la cual recuérdese que purgaba en dicho Resguardo con la anuencia de este Despacho. Motivo por el cual, a través de providencia del 2 de abril anterior, se llevó a cabo un requerimiento probatorio con destino al EPMSC de Riosucio, tendiente a que se verificara la fuga del procesado y enviara la documentación pertinente.

3. En oficio suscrito por la directora de ese penal, allegó informe del 20 de marzo de esta anualidad presentado por el funcionario encargado de las prisiones domiciliarias, en el que indicó que el día 19 de esa misma calenda se dirigió al Centro de Armonización del Resguardo Indígena San Lorenzo donde se le relató que el encausado se había fugado el 16 de marzo; se aportó el anoticia criminal radicado 176146000073202400140, así como la Resolución No. 609-087-2024 del 20 de marzo donde se fio baja por fuga al señor Miller Antonio.

4. Así las cosas, ante la información señalada en precedencia referente a la posible transgresión de los compromisos por parte **Miller Antonio Tapasco Salazar**, se dispone **dar trámite**, al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, vía remisión normativa, que reza al siguiente tenor:

NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

En clave de lo antedicho, se dispone que, por secretaría, se realice el traslado por **tres (3) días** a la sentenciado, su defensor (en caso de no contar con uno de

confianza se notificará esta decisión al defensor público asignado al programa de condenados) y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación, **se les anexará los archivos digitales 59 y 64 del expediente digital.**

5. Finalmente, se **ordena** al **Centro de Servicios Administrativos** que en caso de que no sea efectiva la notificación personal del involucrado se proceda efectuar la misma conforme lo dispuesto en el **artículo 179 de la ley 600 de 2000**, adjuntándose la comprobación de la publicación en el micrositio web de la Rama Judicial

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62759240dbabbe01f93f1635aae55847e5bcec952a4edad33e13868b1a0b5c8**

Documento generado en 03/05/2024 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>